

Dupl.

FM

1225

40762

CARTILLA
DEL
CELADOR DE POLICÍA URBANA,
APROBADA
POR EL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN 14 DE ENERO DE 1868.



MADRID:
Oficina tip. de los Asilos de San Bernardino.
—
1868.

1171

CARTELA

DE

LA

CIUDAD DE MADRID

EN

LA

PLAZA DE SAN JUAN

DE

LA

PUERTA DE S. JUAN

DE

LA

CIUDAD DE MADRID

EN

LA

PLAZA DE SAN JUAN

DE

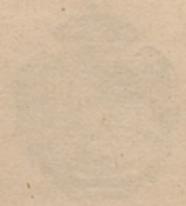
LA

PUERTA DE S. JUAN

DE

LA

CIUDAD DE MADRID



PRIMERA PARTE.

PREVENCIONES GENERALES PARA EL BUEN SERVICIO DEL CELADOR DEL CUERPO MUNICIPAL DE POLICÍA URBANA.

1.^a

El Celador de Policía urbana, como dependiente de la municipalidad, ejerce funciones puramente civiles y administrativas, sin que deba mezclarse, bajo ningún concepto, en cuestiones políticas ni en ningunas otras ajenas á su instituto.

2.^a

Respetuoso y subordinado con sus superiores y atento con el público, deberá ser modelo de urbanidad y conducirse siempre con la compostura que cumple á los dependientes de la autoridad.

3.^a

La persuasión debe ser el principal medio que emplee para llenar sus deberes; y solo en caso de impres-

cindible necesidad debe acudir al de la fuerza, repeliendo la agresion, sin que nunca provoque cuestiones, ni dé lugar á ellas con sus malos tratamientos ó modales.

4.^a

Procurará hacerse merecedor de la estimacion pública y del buen prestigio, viendo en él el vecino pacífico y honrado una salvaguardia á sus intereses y derechos.

5.^a

Jamás debe el Celador ocuparse de examinar ni menos criticar los actos de sus superiores, ni de comentar las órdenes que reciba. Su deber principal es la obediencia, y debe prestarla á los mandatos que se le dicten, sin oponer inconvenientes ni examinar su oportunidad.

6.^a

En el caso de recibir de alguno de los Jefes subalternos una orden que conceptúe dura, ó de ser tratado de una manera inconveniente, ó tener cualquier motivo de queja, nunca está facultado para faltarle al respeto ni desobedecerle. Lo primero es cumplir lo que se le prevenga, si bien despues puede acudir en respetuosa reclamacion, y por escrito, al Alcalde-Corregidor.

7.^a

Todas las peticiones que tenga que hacer el Celador las presentará siempre al Visitador general, para que éste las dé el curso que corresponda; no haciéndolo nunca directamente al Alcalde-Corregidor ni los Tenientes de Alcalde.

8.^a

Su principal misión no es denunciar las faltas que se cometan, sino evitar que éstas lleguen á consumarse, amonestando para ello cortesmente y con prudencia á quien trate de llevarlas á cabo. No es mas digno de aprecio el Celador que presente mas denuncias, sino aquel que logre no sean necesarias.

9.^a

Se presentará siempre al servicio de uniforme, sin prendas ajenas al mismo y con el mayor aseo en su persona; debiendo afeitarse por lo menos dos veces á la semana; llevando el pelo corto y lustroso el calzado, que deberá limpiar diariamente, y con frecuencia la empuñadura de la espada y botones de la levita y capote de abrigo.

10.

Concurrirá con quince minutos de anticipación á la hora en que deba principiarse á hacer el servicio al lugar que esté designado al efecto.

11.

Para ser relevado esperará en el punto de parada, dando cuenta á su salida al Inspector, de las novedades que hayan ocurrido, las que irá anotando en un registro que llevará al efecto.

12.

¶ Cuando por causa legítima se encuentre imposibilitado de presentarse al servicio, lo avisará con anticipación al Visitador general; y si no fuera posible, por la premura, al Inspector del Distrito.

13.

Si durante el servicio le obligase algun accidente grave á abandonar la seccion, no lo hará sin dar conocimiento préviamente al referido Inspector.

14.

El Celador se considera de servicio ínterin permanezca en la calle, aun cuando no sea en su seccion, ni en las horas que le correspondan.

15.

Durante éstas no podrá separarse de la demarcacion puesta á su cuidado, fuera de los casos que se marcan.

16.

No se detendrá durante el servicio en conversacion con los amigos que encuentre, ni se distraerá de su deber, al que debe estar siempre solícito.

17.

Tampoco debe pararse á las puertas de los establecimientos públicos, ni menos penetrar en ellos, y especialmente en los de bebidas, sino para actos del servicio; permaneciendo en este caso solo el tiempo absolutamente preciso.

18.

Facilitará con la mayor urbanidad cuantas noticias se le pidan por las personas que no conozcan la localidad, para lo que procurará tener perfecta noticia de ella y de la situacion de los edificios públicos mas notables.

19.

Estará constantemente dispuesto á prestar ayuda y auxilio á cuantas personas se lo demanden, para acudir á cualquier accidente en que puedan ser útiles sus servicios.

20.

Jamás deberá recibir por éstos remuneracion ni

agasajo de ninguna especie. Al prestarlos cumple solo un deber, y á mas de que está recompensado con la satisfaccion de obrar bien, que cabe al hombre honrado, cuando su conducta sea digna de premio le será concedido; al paso que se penarán sus faltas en los términos que se dirá mas adelante.

21.

Cuando un Celador encuentre el Viático en su seccion, deberá acompañarlo hasta el límite de ésta.

22.

Cuando se encuentre á SS. MM. ó individuos de la familia Real deberá cuadrarse, dando frente á tan augustas personas, y descubrirse respetuosamente, cogiendo el sombrero ó gorra con la mano derecha y bajándola hasta el vivo del pantalon.

23.

El Celador tiene el deber de conocer á las autoridades superiores, civiles y militares, al Alcalde-Corregidor, Tenientes de Alcalde, Visitador general del Cuerpo, Tenientes Visitadores del Cuartel é Inspectores del Distrito; y debe procurar asimismo conocer á los Secretarios del Ayuntamiento y Corregimiento, Concejales, Tenientes-Visitadores é Inspectores.

24.

Siempre que encuentre á alguno de los primeros

debe aproximarse y participarles si ocurre novedad en la seccion; dando á cada cual el tratamiento que le corresponda, y á los que conozca de los segundos les saludará respetuosamente.

25.

Lo mismo debe hacer con todas las autoridades civiles y militares que lleven insignias ó distintivos de tales y con los eclesiásticos, cediendo á todas estas personas la acera, aun cuando lleve la de la derecha, como tambien á las señoras y á las demás que sean dignas de esta cortesía por su edad, respetabilidad ó buen porte.

26.

Procurará marchar siempre en términos que no entorpezcan la libre circulacion; y cuando haya de pararse lo hará en el borde exterior de la acera, si ésta es ancha, y fuera de ella si es estrecha.

27.

Aun cuando el Celador de Policía urbana no está encargado directamente de la conservacion del orden público, debe velar porque éste no se altere, procurando evitarlo cuando se intente, á serle posible.

28.

Quando ocurra una alarma ó motin que no pueda sofocar por sus proporciones, debe dar parte en el acto al Inspector del Distrito.

29.

En el caso de hacerse aquel general á toda la poblacion ó extenderse á una gran parte de ella, se concentrarán los Celadores de cada Distrito en el local de la Tenencia de Alcaldía.

30.

El Celador detendrá á todo el que á su presencia cometiese un delito, conduciéndole á la prevencion del Distrito y dando parte instantáneo al Inspector, para que éste lo ponga á disposicion de quien corresponda. Asimismo ocupará las armas ó cualquier otro objeto que haya servido de medio para cometer el crimen, entregándolo con el detenido.

31.

En el caso de encontrar algun herido ó enfermo lo conducirá á la Casa de socorro mas próxima; avisando á la parroquia cuando por su gravedad necesite inmediatamente los socorros espirituales, y en todo caso al Inspector del Distrito.

32.

Si encontrase algun cadáver lo noticiará asimismo al Inspector para que éste lo haga á quien corresponda; pero sin moverle del sitio en que se halle.

33.

Los que encuentre ébrios los conducirá á la preven-
cion del Distrito ó Casa de socorro.

34.

Evitará que se promuevan disputas acaloradas ni se pronuncien palabras injuriosas ú ofensivas y menos blasfemias, empleando los medios de persuasion, y si éstos no bastaran, conducirá á los autores á la preven-
cion, dando parte al Inspector del Distrito.

35.

Igual medida adoptará con los que cometan accio-
nes deshonestas ó contrarias á la moral pública.

36.

Corregirá los desórdenes que pueda haber en las ta-
bernas y demás establecimientos públicos, prestando su auxilio á los dueños cuando lo demanden; y cuidará de que todos aquellos se cierren á la hora prefijada por la autoridad, requiriendo al efecto á éstos y dando parte al Inspector cuando no bastaran sus observa-
ciones.

37.

Cuando encuentre algun objeto perdido lo entregará al Inspector.

38.

Cuando en las altas horas de la noche viera abierta la puerta de alguna casa, lo avisará al portero ó vecinos de la misma para que se cierre, cerciorándose de que así se verifica.

39.

Siempre que le sea necesario auxilio lo demandará, valiéndose del pito que lleva con tal objeto.

40.

Cuando note indicio de fuego avisará á sus compañeros, con el toque del pito convenido, y al Inspector del Distrito, á fin de que éste dé noticia á quien corresponda. En este caso concurrirá al lugar del siniestro el Celador de la seccion y de las dos mas inmediatas, poniéndose á las órdenes de las Autoridades, Concejales ó Jefes del Cuerpo que asistan.

41.

El Celador, durante la noche, debe vigilar el buen servicio del alumbrado público y serenos, denunciando las faltas que note en ambos ramos.

42.

Igual obligacion tiene respecto á los servicios de limpiezas y carruajes, procurando cortar las cuestiones

que se promuevan entre los conductores de éstos y el público; para lo que deberá conocer las tarifas de precios que se estamparán al final.

43.

En la redaccion del parte que tenga que dar á los Inspectores se sujetará á los modelos que se estampan á continuacion.

44.

El Celador que se distinga en actos del servicio será recompensado con mencion honorifica, premios pecuniarios ú otras gracias proporcionadas á los merecimientos que contraiga.

45.

Se consideran faltas graves, y serán penadas con apercibimiento, reprension, recargo del servicio, multa ó separacion del empleo, segun su entidad, y sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiera lugar, las siguientes:

Falta de respeto y subordinacion á los superiores.

Falta de compostura y buenos modales con el público.

Inasistencia al servicio sin justa causa ó alegando una que resulte falsa.

Retraso en presentarse al servicio.

Abandono del mismo.

Dormirse durante él, detenerse en conversacion ó penetrar sin necesidad en los establecimientos públicos.

Morosidad en el servicio.

Falta de aseo y compostura.

— Dejar de dar parte de algun suceso digno de él, ó ser inexacto en la referencia del mismo.

Embriagarse.

Exigir ó aceptar dádivas ó remuneraciones del vecindario.

DISTRITO DE (el que sea).

1.ª SECCION (ó la que sea).

El Celador que suscribe, núm. (*el que tenga*) da á V. parte de haber puesto en la prevención á *F. de T.* y *F. de T.* por escándalo promovido en la calle de (*tal*) á (*tal hora*).

Madrid (*tantos*) de (*el mes*) de (*el año*).

Firma del Celador.

Sr. Inspector de día (*ó de noche*) de este Distrito.

NOTA. A este modelo puede atenerse el Celador cuando el motivo de la detencion sea por embriaguez, blasfemias ú otras causas de índole análoga.

DISTRITO DE (el que sea).**1.ª SECCION** (ó la que sea).

El Celador que suscribe, núm. (*el que tenga*) da á V. parte de haber ocurrido una riña en la calle de (*tal*) á (*tal hora*) en la que ha resultado herido *F. de T.* El agresor (*ó los agresores si hay mas de uno*) ha sido conducido á la prevencion (*ó á la cárcel*) y el herido *F. de T.* á la Casa de socorro de la calle (*tal*).

Madrid (*tantos*) de (*el mes*) de (*el año*)

Firma del Celador.

Sr. Inspector de dia (*ó de noche*) de este Distrito.

NOTA. Se cuidará de expresar todas las circunstancias que concurran, y si se sabe la causa de la riña.

DISTRITO DE (el que sea).

1.ª SECCION (ó la que sea).

El Celador que suscribe, núm. (*el que tenga*) da á V. parte de haber encontrado el cadáver de un hombre (*ó de una mujer*) en la calle de (*tal*), el que queda custodiado hasta la presentacion del Sr. Juez de primera instancia.

Madrid (*tantos*) de (*el mes*) de (*el año*).

Firma del Celador.

Sr. Inspector de dia (*ó de noche*) de este Distrito.

2

DISTRITO DE (el que sea).

1.ª SECCION (ó la que sea).

El Celador que suscribe, núm. (el que tenga) da á V. parte de que denuncia á F. de T., que vive (tal parte) (ó al inquilino del cuarto tal, del número tantos, calle de tal), por tener ropa tendida en la parte exterior de los balcones.

Madrid (tantos) de (el mes) de (el año).

Firma del Celador.

Sr. Inspector de dia (ó de noche) de este Distrito.

NOTA. A este modelo puede atenerse el Celador para formular todos los partes de denuncias de Policía urbana, variando solo el motivo porque hace la denuncia, el que deberá expresar siempre con claridad.

DISTRITO DE (el que sea).

1.ª SECCION (ó la que sea).

El Celador que suscribe, núm. (*el que tenga*) acompaña á este parte una cartera en contrada á (*tal hora*) en (*tal parte*) que contiene (*lo que contenga*).

Madrid (*tantos*) de (*el mes*) de (*el año*).

Firma del Celador.

Sr. Inspector de dia (*ó de noche*) de este Distrito.

NOTA. A este modelo puede sujetarse el Celador para la redaccion de todos los partes á que acompañe objetos que encuentre, variando solo la designacion del objeto á que se refiere.

El Celador que suscribe, núm. (*el que tenga*) participa á V. que le es imposible presentarse al servicio en el Distrito (*el que le corresponda*) Seccion (*la que sea*) turno (*el que tenga*) por encontrarse enfermo.

Madrid (*tantos*) de (*el mes*) de (*el año*).

Firma del Celador.

Sr. Visitador general de Policía urbana (*ó Sr. Inspector de día ó de noche del Distrito de tal*).

NOTA. Cuando sea otra la causa de la inasistencia se expresará en el parte en vez de la que se pone en este modelo, haciéndolo siempre con claridad.

SEGUNDA PARTE.

DISPOSICIONES DE LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS DE POLICÍA URBANA, CUYO CONOCIMIENTO INTERESA MAS ESENCIALMENTE AL CELADOR DEL CUERPO MUNICIPAL DE POLICÍA URBANA (1).

1.^a

En los domingos y fiestas de precepto no se permite tener abiertas las tiendas, exceptuándose solo las en que se expenden medicinas y artículos de comer y beber.

2.^a

Tampoco se permite en dichos dias rodar por las calles los carros de conduccion de escombros ni de

(1) El Celador debe tener entendido que el extracto que se forma no le releva del deber de conocer en totalidad las disposiciones de Polieia urbana. Las que aqui se consignan debe aprenderlas de memoria, sin que por ello deje de estudiar las ordenanzas á fin de tener noticia de todos sus preceptos. El objeto de esta parte es facilitarle el estudio de aquello que mas frecuentemente ha de tener necesidad de aplicar.

muebles, ni llevar éstos á lomo, ni ningun otro trabajo personal á menos que se obtenga autorizacion de las autoridades civil y eclesiástica.

3.^a

Desde el Jueves Santo, despues de los Divinos Oficios, hasta el Sábado, despues de tocar á gloria, no se permitirá circular ninguna clase de carruajes sin licencia del Alcalde.

4.^a

Las puertas de los templos, durante las funciones que en ellos se celebren, estarán expeditas, sin formarse corrillos que impidan entrar y salir libremente.

5.^a

Desde el 18 de Diciembre al 6 de Enero inclusive se permite el uso de instrumentos rústicos, pero sin mezcla de cantares obscenos ni de injurias.

6.^a

Durante los dias de Carnaval se permite andar por las calles con disfraz, pero solo hasta el anoecer.

7.^a

Se prohíbe en dichos dias poner y quemar carretillas y petardos de mistos fulminantes, poner mazas y arrojar aguas ó basuras.

8.^a

Los concurrentes á los teatros solo podrán fumar en el local destinado al efecto.

9.^a

Se prohíbe á los mismos dar golpes en el suelo ó bancos, ó hacer demostraciones que entorpezcan el espectáculo.

10.

Desde el momento que se levante el telon permanecerán los concurrentes descubiertos y sentados.

11.

No se permitirán, al terminarse el espectáculo, corrillos que impidan la libre salida.

12.

Los cafés, fondas, tabernas y demás establecimientos públicos deben cerrarse á la hora que se determine por la autoridad.

13.

Está prohibido causar ruido en las altas horas de la noche, que molesten al vecindario, y dar serenatas sin permiso de la autoridad.

14.

Lo está asimismo pregonar la venta de papeles públicos y expenderlos en las altas horas de la noche, excepto la *Gaceta extraordinaria* del Gobierno.

15.

No se permiten en las altas horas de la noche los vendedores ambulantes de licores y café, como tampoco que circulen por la población los rebuscadores.

16.

Está prohibido mendigar por las calles de la Capital; los que lo verifiquen serán conducidos al Depósito-Establecimiento de la Plaza Mayor.

17.

El que encuentre un niño perdido deberá llevarlo á la Casa de socorro del 5.º Distrito, establecida en la calle de Capellanes.

18.

Los derribos deberán verificarse solo hasta las nueve de la mañana en verano y las diez en invierno, sin arrojar escombros á la calle y debiendo usarse maroma y espuerta.

19.

Todo frente de casa donde haya obra de construcción se cercará con una valla de tablas, previa licencia del Alcalde, y en las obras que por su índole no la necesiten se atajará el frente con una cuerda de la que cuidará un vigilante.

20.

Los canteros, carpinteros y aserradores de maderas no podrán trabajar en la calle.

21.

La conducción de materiales de construcción y de escombros se hará en carros y nunca á lomo, debiendo detenerse los conductores el menos tiempo posible.

22.

En todas las obras deberá ponerse desde el anochecer al amanecer un vigilante y un farol, cuidando en la víspera de los días festivos de dejar desembarazada y limpia la vía pública.

23.

No se podrán encender braseros en los balcones y ventanas, ni arrojar á la calle las cenizas, ni encender en ésta paja, virutas de madera ni otro combustible.

24

Las carretas de carbon, leña, materiales de construcción, etc., deberán hallarse fuera de la Capital á la hora que se determine por la autoridad.

25.

Los carreteros cuidarán de no embarazar el paso y de detenerse el menor tiempo posible en la descarga, entrando una á una las carretas para esta operacion en las calles estrechas.

26.

Siempre irá por la poblacion un carretero delante de la primera carreta, repartiéndose el resto á trechos de la carretería.

27.

Se prohíbe que los carruajes y caballos corran por los paseos y calles de la Capital.

28.

Los carruajes para la conduccion de personas deben llevar encendidos de noche dos faroles; y uno al lado derecho de la delantera los destinados al trasporte de efectos, materiales, escombros, etc.

29.

Ningun cochero ni encargado de carruaje podrá separarse del mismo. No podrá tampoco dejarse en la calle ningun coche ni otro carruaje, ni aun á pretesto de cargar, cuya operacion deberá hacerse despues de uncidas las caballerías.

30.

Los carruajes de plaza y los á la calesera se sujetarán en sus servicios á las tarifas que se consignarán al final.

31.

Todos ellos serán bien acondicionados, tendrán cristales y cortinillas ó persianas en sus ventanas, llevarán pintado al óleo el número de la licencia en los cristales de los faroles, y además los de plaza y las calesas y carretelas á la calesera en la parte alta exterior de la testera, y los ómnibus, diligencias, tartanas y carruajes análogos, en ambos costados. Llevando estos en igual sitio un cartel que diga: *Servicio público*. Llevarán todos además fijadas en el interior tarifas impresas con el sello del Corregimiento.

32.

Cuando estos carruajes se hallen desocupados llevarán en parte visible un targeton que diga : *Se alquila*.

33.

Los cocheros tienen obligacion de hacer los servicios que les demanden los dependientes de la autoridad para conducir algun enfermo ó herido.

34.

Cuando se tome un carruaje por horas se pagará la primera aun cuando no se consuma; las demás se abonarán por cuartos de hora.

35.

Todos los cocheros deben de llevar un Reglamento de carruajes, el seguro que se entrega con la licencia y targetas en que se expresa el número del que conduce, punto de parada y sitio donde encierra, para entregar una á cada persona que sirva.

36.

No podrán situarse dichos carruajes en otro punto que el de parada, ni bordear por las calles bajo ningun pretesto.

37.

Los carruajes á la calesera guardarán en las paradas el mejor órden, sin interceptar el tránsito público.

38.

En los de plaza permanecerá en el pescante el conductor del primero, colocado, y los demás se colocarán delante de sus coches por el lado opuesto á la acera, cuidando de dejar entre cada carruaje un paso capaz para dos personas de frente.

39.

No se permite atar ni herrar caballos en las calles.

40.

Las caballerías ú otros animales extraviados se presentarán en la Tenencia de Alcaldía del Distrito.

41.

Los perros alanos, mastines y en general los de presa, no son consentidos en la poblacion, y cuando tengan necesidad de atravesarla se llevarán con bozal y sujetos con un cordon lo mas de vara y media

42.

Está prohibido, tanto en el interior de la poblacion como en las afueras, las riñas y pedreas de los muchachos y los juegos de los mismos que puedan molestar ú ofender á los transeuntes.

43.

Las muestras ó enseñas de las tiendas se pondrán pegadas á la pared, y su salida no podrá exceder de medio pié. La de las portadas no pasará de tres pulgadas.

44.

Las cortinas de las tiendas que salen de la línea de fachada se prolongarán horizontalmente por medio de varillas de hierro hasta salvar la acera, cuando ésta tenga mas de seis piés de ancho. Siendo menor su anchura, y en todo caso por los costados, no deberá quedar la cortina á menor altura de siete piés.

45.

Está prohibido poner tiestos ni vasijas en las ventanas, aleros ó caballetes de los tejados, ni tablas que afirmen entre dos balcones, ni colgar dichos objetos en la parte exterior de éstos, pudiendo colocar mace-tas en el interior de los mismos.

46.

Los portales de las casas deben tener luz desde el anochecer hasta que se cierren.

47.

No se puede lavar ropa ni bañar perros en los pilo-

nes de las fuentes públicas, ni arrojar inmundicias á los mismos.

48.

Para el buen orden de las fuentes públicas se ha establecido el orden siguiente: Cuando la fuente tiene un solo caño llenará el vecindario con preferencia á los aguadores; si dos, uno será para el vecindario y otro para los aguadores; si tres y concurren aguadores de carga, uno será para éstos, otro para los de cuba y otro para el vecindario, y si cuatro será lo mismo, pero destinando dos á los aguadores de cuba.

Los bodegoneros, botilleros, fondistas, etc., alternarán con el vecindario en las fuentes que tengan uno ó dos caños, y en las demás llenarán en el destinado á los aguadores de carga.

49.

Los aguadores llenarán cuando les toque la vez, sin dar lugar á disputas, en la inteligencia de que cada turno equivale á un viaje, ya sea de cántaro grande, ya de dos medianos, ya de cuatro de los llamados de carga.

50.

Todos los aguadores están obligados á acudir inmediatamente á los incendios con la cuba llena, la que verterán donde se les prevenga, volviendo á las fuentes mas próximas por las demás que sean necesarias.

51.

En las fuentes llamadas de vecindad no pueden llenar los aguadores ni aguadoras, ni soldados, á no ser que concurran como asistentes, en cuyo caso alternarán con los vecinos.

En dichas fuentes no podrán llenarse vasijas de mayor cabida de ocho azumbres.

52.

Las personas que concurran á llenar á las mismas observarán un riguroso turno, cuidando siempre de cerrar la llave al concluir.

53.

El transporte del pan se hará cuidando de cubrirlo, en términos que no se halle en contacto con objetos súcios ó repugnantes.

54.

Todo comprador de este artículo tiene derecho á exigir que se pese á su presencia y se le reintegre en especie la diferencia ó falta que aparezca, para lo que deberá haber en cada tahona ó despacho de pan una balanza y pesas contrastadas.

55.

En los despachos de carnes se observará el mayor

aseo, sin que puedan colgarse por la parte afuera del mostrador, debiendo estar cubierto el sitio en que se coloque de tablas limpias ó azulejos.

56.

La venta de los géneros procedentes de la matanza de cerdos se hará con absoluta separacion de los de la de vaca y carnero.

57.

Se prohíbe la venta de carnes que tengan señales de proceder de res enferma ó que presenten mal aspecto por falta de limpieza; las que deberán ser denunciadas por el Celador.

58.

En todos los despachos de carnes rumiantes deberá haber á la puerta una tablilla en que se exprese la clase de ellas y los precios á que se expenden.

59.

Ningun vendedor podrá situarse en terreno público sin haber obtenido préviamente la oportuna licencia.

60.

En los tinglados y tarimas de las plazuelas solo se expenderán verduras y frutas.

61.

Los tratantes en verduras no podrán tener agua en los puestos para lavarlas ó aderezarlas, pues esta operación debe hacerse en los estanques de las huertas.

62.

Se prohíbe la colocación de objetos fuera de los cajones, los puestos en el suelo y los ambulantes en el centro de las plazuelas y sus embocaduras y radio de doscientos pasos, salvo los derechos concedidos á los dueños de mercados.

63.

Se prohíben asimismo los garabitos de estaca, debiendo ser las que se usen de palomilla.

64.

Los vendedores deberán tener siempre cabales y contrastadas las pesas y medidas.

65.

Las aguas procedentes del bacalao remojado deberán arrojarse precisamente á las alcantarillas.

66.

Se prohíbe la venta de leche de ovejas, queso y re-

queson, desde el 29 de Junio al 26 de Diciembre inclusive.

67.

La leche deberá venderse en mesas puestas en sitios abiertos, con separacion la de cada clase y sin mezcla alguna.

68.

Las basuras procedentes de caballerizas particulares deberán sacarse por cuenta de los dueños en carros cubiertos con red, cuidando los conductores de llevar espuerta y pala para recoger las que caigan en la calle.

69.

Está absolutamente prohibido depositar en las calles, plazas y portales las basuras procedentes de las casas.

70.

Los vecinos tienen obligacion de bajar las basuras á la puerta de la calle al pasar el carro, el que se anunciará con una campanilla, y los conductores el deber de recogerlas y limpiar la calle.

71.

Los vecinos de las tiendas y cuartos bajos, y los

porteros de las casas, donde los haya, deben barrer diariamente la acera, recogiendo el lodo y basura y amontonándolo en la parte empedrada de la calle antes de que pasen los carros.

Cuando sobrevengan nieves ó hielos los picarán y echarán encima arena, paja ó serrín.

En el verano regarán la acera dos veces al día, en la madrugada y siesta.

72.

Todos los que carguen basuras, paja, escombros ó materiales para las obras, deberán dejar bien limpio el sitio en que lo verifiquen.

73.

Los dueños de los puestos y los encargados del barido de las plazuelas deben quitar las basuras con tiempo de que puedan recogerlas los carros.

74.

Se prohíbe la permanencia de carreterías y cargas de carbon en las calles desde las diez en verano y las once en invierno.

75.

Solo podrá partirse leña en calles que pasen de treinta piés de anchura y en los sitios marcados por el Alcalde.

76.

Se prohíbe arrojar por los balcones agua, basuras, ceniza, sacudir ruedos ó alfombras ó cualquier cosa que pueda ensuciar ó perjudicar.

Los tiestos solo podrán regarse con el debido cuidado despues de las doce de la noche.

77.

Las aguas procedentes de baños particulares se sacarán á mano á la calle por la siesta ó por la noche.

El vertido de las de las tiendas y demás sucias ha de hacerse con precaucion y cerca de los buzones de las alcantarillas.

78.

Se prohíbe hacer colchones en las calles, poner á secar en ellas pieles, paños ni otros objetos que puedan causar molestia ó suciedad.

Igualmente se prohíbe ponerse en las calles ó inmediaciones de las fuentes barberos para afeitarse ó cortar el pelo, mujeres á peinarse, lavar ó espulgar perros ni otras operaciones sucias.

79.

Está prohibido orinar en la via pública, á no ser en los recipientes destinados al efecto, pagando los contraventores en el acto un escudo de multa ó sufriendo un dia de arresto.

80.

Para el buen tránsito por las calles están establecidas las reglas siguientes :

1.^a Tendrá preferencia á pasar por la acera el que tenga las casas á su derecha.

2.^a Toda persona que conduzca bultos ú otros objetos que puedan molestar marcharán por el centro de la calle, cuidando de no tocar en la acera.

3.^a No podrán situarse en las aceras puestos de ninguna clase, ni circular por ellas los vendedores ambulantes.

81.

No se permite colocar esteras ni ruedos sucios en las puertas de las neverías.

82.

Los tintoreros, encuadernadores, silleros, pellejeros, pintores, etc., no podrán poner á secar en la calle sus artefactos.

83.

No se permite en las calles torcer cordones ni otras faenas que perjudiquen la libre circulacion.

84.

Se prohíben los hornillos, braseros ó cualquier fuego á las puertas de las tiendas, figones ó tabernas.

85.

Solo podrá ponerse á secar ropa en la parte interior de los balcones, y nunca en los huecos de unos á otros ni por la parte de afuera.

86.

Se prohíbe rasgar, arrancar ó ensuciar los carteles y cubrirlos con otros á no exigirlo la falta de espacio.

87.

Los mozos de cuerda no podrán formar corrillo en las aceras y esquinas, interceptando el libre tránsito.

88.

No se permite transitar á caballo por los andenes y alamedas de los paseos, debiendo hacerlo solo por las calzadas destinadas para los carruajes.

89.

No se pondrán corderos ni otros animales á pacer en las laderas de los caminos y paseos.

90.

Se prohíbe tirar piedras á los árboles, subirse á ellos ó perjudicarles de cualquier otro modo.

91.

Para los efectos de estas disposiciones se considera que la temporada de verano dura los meses de Mayo á Octubre inclusive, y la de invierno los restantes.

92.

Las denuncias de todas las faltas que se adviertan se harán al Teniente de Alcalde del Distrito respectivo.

93.

El denunciador tiene derecho á la tercera parte de las multas que por ellas se impongan, así como á igual parte de los efectos aprehendidos á los contraventores de estas disposiciones.

CAMPANADAS QUE INDICAN LA PARROQUIA EN QUE HAY FUEGO.

Santa María	1
San Martín	2
San Ginés	5
San Salvador y San Nicolás	4
Santa Cruz	5
San Pedro	6
San Andrés	7
San Miguel y San Justo	8
San Sebastián	9
Santiago y San Juan	10
San Luis	11
San Lorenzo	12
San José	15
San Millán	14
San Ildefonso	15
San Marcos	16
Chamberí	17
Buen Retiro	18

La parroquia en que sea el fuego tocará á vuelo.

TARIFA DE CARRUAJES

NÚMERO 1

TARIFA DE CARRUAJES DE PLAZA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TARIFA DE CARRUAJES.

NÚMERO 1.

CARRUAJES DE PLAZA.

CARRUAJES DE UN CABALLO CON DOS ASIENTOS.

Rs. vn.

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó dos personas	4
Carrera desde las doce de la noche al ser de día	10
Por horas hasta las doce de la noche, por una ó dos personas	8
Desde las doce de la noche al ser de día	12

Si se ocupasen estos carruajes por más de dos personas pagarán un real de aumento por cada una en las carreras y dos reales en las horas.

CARRUAJES DE DOS CABALLOS Y CUATRO ASIENTOS.

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas	6
Carrera desde las doce de la noche al ser de día	12

Por horas hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas.....	10
Desde las doce de la noche al ser de día, por una ó cuatro personas.....	14

Igualmente que los de un caballo llevarán un real mas por persona, de las que excedan de cuatro que permite el carruaje, en las carreras y dos reales en las horas.

NÚMERO 2.

PARA LAS ROMERÍAS Ó FUNCIONES.

CARRUAJES DE UN CABALLO Y DOS ASIENTOS.

Carrera á San Isidro del Campo en los dias de romería, por una ó dos personas.....	10
Carrera á la Pradera del Corregidor en la romería de San Antonio, por una ó dos personas.....	10
Carrera á la del Canal el Miércoles de Ceniza, por una ó dos personas.....	10
Por horas á los mismos puntos, por una ó dos personas.....	12
Carrera á la Real Casa de Campo en los dias de funciones de caballos, por una ó dos personas.....	12

Por horas al mismo punto, por una ó dos personas en dichos días..... 14

CARRUAJES DE DOS CABALLOS Y CUATRO ASIENTOS.

Carrera á San Isidro del Campo en los dias de romería, por una ó cuatro personas.....	12
Carrera á la Pradera del Corregidor en los dias de romería de San Antonio, por una ó cuatro personas.....	12
Carrera á la Pradera del Canal el Miércoles de Ceniza, por una ó cuatro personas.....	12
Por horas á los mismos puntos en iguales dias, por una ó cuatro personas.....	14
Carrera á la Real Casa de Campo para las funciones de caballos, por una ó cuatro personas.....	14
Por horas al mismo punto en iguales dias, por una ó cuatro personas.....	16

Cuando los carruajes, ya sean de dos, ya de cuatro asientos, conduzcan mayor número de personas que las que respectivamente permiten, se podrá exigir por cada una un real de aumento en las carreras y dos reales en las horas.

Se consideran como límites de la poblacion para los efectos de la tarifa número 1, en el cuartel del Norte, desde el paseo de la derecha del puente de Segovia, siguiendo la margen del rio á San Antonio de la Florida, Cuesta de Areneros, Paseo nuevo de San Bernardino en direccion á la puerta de Fuencarral, continuan-

do por el paseo que conduce á los Campos Santos hasta el General; desde éste á tomar el paseo de la Habana, y considerando dentro de la línea la parte del barrio de Chamberí que queda á la izquierda, se sigue el paseo del Obelisco que se dirige á la Fuente Castellana; desde ésta bajando por el paseo á tomar el camino nuevo que principia junto á la Casa de Moneda y sigue en direccion á la titulada del Pozo y camino de Alcalá, reputando como dentro de los límites la Plaza de Toros y continuando por el indicado camino de Alcalá á los paradores de Salas y de Muñoz, concluye en la esquina alta del Retiro.

En el cuartel del Sur, desde la expresada esquina del Retiro sigue la línea por la Ronda de las tapias del mismo á la puerta de Atocha, quedando dentro de la línea la estacion del ferro-carril; desde la puerta de Atocha por el camino de las Yeserías al Embarcadero del Canal, y desde éste en direccion al puente de Toledo á tomar el camino Imperial y por él hasta tocar otra vez en el puente de Segovia.

Tambien se consideran comprendidos dentro de la línea marcada en el párrafo anterior todos los Campos Santos, con el aumento de dos reales solamente en carrera, siendo las horas al mismo precio que dentro de la poblacion.

Se consideran como dias de romería ó funciones fuera de la poblacion, para los efectos que se expresan en la tarifa número 2, los siguientes: El Miércoles de Ceniza, únicamente para la bajada á la Pradera del Canal; desde el 13 al 17 de Mayo, ambos inclusive, para la romería de San Isidro; el 12, 13 y 14 de Junio para la de San Antonio de la Florida, solamente en la Pradera del Corregidor, puesto que la ermita se halla

comprendida dentro de los límites marcados anteriormente, y para las carreras de caballos en la Real Casa de Campo todos los días en que se verifiquen.

CARRUAJES DE PLAZA DE LA COMPAÑÍA DEL NORTE Y MEDIODÍA.

NÚMERO 1.

CARRUAJES DE UN CABALLO CON DOS ASIENTOS.

Servicio de día y hasta las doce de la noche.

	<u>Rs. vn.</u>
De un punto á otro, por una ó dos personas...	4
Media hora ó menos de este tiempo, por id....	4
Si excediese de media hora se abonará proporcionalmente por cuartos de hora, pagándose el principiado como concluido.	
Las horas por una ó dos personas.....	8

Servicio desde las doce de la noche al ser de día.

De un punto á otro, por una ó dos personas..	10
Media hora ó menos de este tiempo, por id...	10
Si excediese de media hora se abonará hora entera ó sean.....	12
Las horas por una ó dos personas.....	12

CARRUAJES DE DOS CABALLOS Y CUATRO ASIENTOS.

Servicio de día hasta las doce de la noche.

	Rs. vn.
De un punto á otro, por una ó cuatro personas.	6
Media hora ó menos de este tiempo, por id . . .	6
Si excediese de media hora se abonará proporcionalmente por cuartos de hora, pagándose el principiado como concluido.	
Las horas por una ó cuatro personas	10

Servicio desde las doce de la noche al ser de día.

De un punto á otro, por una ó cuatro personas.	12
Media hora ó menos de este tiempo, por id . . .	12
Si excediese de media hora se pagará como hora entera ó sean	14

Quando los carruajes, ya sean de dos, ya de cuatro asientos, conduzcan mayor número de personas que las que respectivamente permiten, se podrá exigir por cada una un real de aumento, tanto de un punto á otro como en las medias horas, y dos reales en las horas.

NÚMERO 2.

PARA LAS ROMERÍAS Ó FUNCIONES.

CARRUAJES DE UN CABALLO Y DOS ASIENTOS.

	<u>Rs. vn.</u>
Carrera á San Isidro del Campo en los dias de romería, por una ó dos personas.....	10
Carrera á la Pradera del Corregidor en la ro- mería de San Antonio, por una ó dos per- sonas.....	10
Carrera á la del Canal el Miércoles de Ceniza, por una ó dos personas.....	10
Por horas á los mismos puntos, por una ó dos personas.....	12
Carrera á la Real Casa de Campo en los dias de funciones de caballos, por una ó dos per- sonas.....	12
Por horas al mismo punto, por una ó dos per- sonas en dichos dias.....	14

CARRUAJES DE DOS CABALLOS Y CUATRO ASIENTOS.

Carrera á San Isidro del Campo en los dias de romería, por una ó cuatro personas.....	12
Carrera á la Pradera del Corregidor en los dias de romería de San Antonio, por una ó cuatro personas.....	12

4

Carrera á la Pradera del Canal el Miércoles de Ceniza, por una ó cuatro personas.....	12
Por horas á los mismos puntos en iguales dias, por una ó cuatro personas.....	14
Carrera á la Real Casa de Campo para las funciones de caballos, por una ó cuatro personas.....	14
Por horas al mismo punto en iguales dias, por una ó cuatro personas.....	16

Cuando los carruajes, ya sean de dos, ya de cuatro asientos, conduzcan mayor número de personas que las que respectivamente permiten, se podrá exigir por cada una un real de aumento, tanto de un punto á otro como en las medias horas, y dos reales en las horas.

Se considera como límites de la poblacion para los efectos de la tarifa número 1.

En el Cuartel del Norte.

- Por el camino de Castilla hasta el primer Vivero.
- Por la ronda de San Bernardino hasta este Asilo.
- Por la Carretera de Francia hasta el Depósito de las aguas del Canal de Isabel II.
- Por el camino de Santa Engracia hasta la noria del Campo de Guardias.
- Por el Paseo del Obelisco y de la Fuente Castellana hasta la fonda.
- Y por el camino de la Venta del Espíritu Santo hasta el portazgo.

En el Cuartel del Sur.

Por la Carretera de Valencia hasta la Aduana central.
En la calle del Sur hasta los cementerios de San Sebastian y San Nicolás.

Por el camino de las Delicias hasta la primera glorietta y posesion de Don José María Gallegos.

Por el camino de Santa María de la Cabeza hasta el nuevo de las yeserías, que parte en el puente de Toledo.

Pasado el puente de Toledo por el camino de Andalucía hasta los paradores de San Fernando y de Luna.

Y por el puente de Segovia, con inclusion de la glorietta y camino de San Isidro, hasta la ermita del Santo.

Tambien se consideran comprendidos dentro de los límites marcados anteriormente todos los Campos Santos.

Se consideran como dias de romerías ó funciones para los efectos de la tarifa numero 2, los mismos marcados para los carruajes de plaza.

CARRUAJES Á LA CALESERA.

TARIFA.

SERVICIOS ORDINARIOS.

Rs. vn.

Á Tetuan, desde la puerta de Bilbao, por cada asiento.....	2
--	---

A la Venta del Espíritu Santo, desde la subida del Pósito	2
Al puente de Vallecas, desde la puerta de Atocha	2
A la Pradera del Corregidor, desde la plaza de San Marcial	1
A la Plaza de Toros, desde la Puerta del Sol..	1
Al mismo punto, desde la plaza de Cebada ó Progreso	2
A los ferro-carriles, desde la Puerta del Sol á los despachos de los mismos, desde las seis de la mañana á las doce de la noche	2
Por cada bulto hasta 40 kilogramos	1
Sombrerera ó objeto equivalente	»
Desde las doce de la noche á las seis de la mañana	4
Por cada bulto hasta 40 kilogramos	2
Sombrerera ú objeto equivalente	1

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

A San Isidro del Campo durante la romería, desde la Puerta del Sol	4
Al mismo punto, desde las puertas de Toledo, Vega ó Segovia	2
A San Antonio de la Florida durante la romería, desde la Puerta del Sol	2
Al Canal el Miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol	4
Al mismo punto, desde la puerta de Atocha...	2

A los baños del río Manzanares, hasta el lavadero titulado de los Gerónimos, desde la Puerta del Sol.....	2
Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial.	1
A la Casa de Campo en días de corridas de caballos ú otra diversion, desde la Puerta del Sol.....	4
A los Campos Eliseos, desde la Puerta del Sol.	1
A los cementerios el dia de finados, desde la Puerta del Sol.....	2
A los mismos del Norte, desde la plaza del Progreso ó la de la Cebada.....	3
A los del Sur, desde las antiguas paradas....	2
A los mismos, desde las Descalzas ó puerta de Bilbao.....	5

Los precios marcados en la tarifa de estos carruajes rigen para las expediciones de regreso.—EL MARQUÉS DE VILLAMAGNA.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

